

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00228. MEMORIAL RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Maritza Pérez Huertas <perezmaritza43@yahoo.es>

Jue 27/07/2023 5:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca

<j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lis20cris@hotmail.com

<lis20cris@hotmail.com>; yusandreina1997@gmail.com <yusandreina1997@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (334 KB)

PROCESO EJECUTIVO # 2023-00228. RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION. CIRCUITO.pdf;

Buen día Dr. **JAIME**
Juez

Por medio del presente me permito enviar en archivo adjunto el memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral 3° del auto de fecha 18 de julio del año en curso, proferido dentro del proceso ejecutivo (por sumas de dinero) No. 2022-00228, seguido por Bancolombia S.A contra Lisseth Cristina Rincón Espinel y Jesús Alonso Páez Ortega, tramitado en el juzgado civil del circuito de Arauca.

Correo electrónico de la demandada Lisseth: lis20cris@hotmail.com

Correo electrónico del demandado Jesús Alonso: yusandreina1997@gmail.com

Sin otro particular.

MARITZA PEREZ HUERTAS
Abogada parte actora

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Doctor Jaime Poveda Ortigoza.

E.

S.

D.



| | |
|------------|---|
| Proceso | : Ejecutivo (por sumas de dinero) No. 2022 – 00228 |
| Demandante | : BANCOLOMBIA S.A |
| Demandado | : LISSETH CRISTINA RINCON ESPINEL Y OTRO. |
| Asunto | : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN. |

MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, notificada del estado # 75 del 21 de julio del 2023, y habiendo leído la totalidad de su providencia de fecha 18 de julio del año en curso, encuentro que, existe en el numeral TERCERO un asunto que debe ser revocado, por lo que, no habiendo otro medio más que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO APELACIÓN** para que su señoría se sirva por favor proceder a resolver mi petición que se justifica en lo siguiente:

RAZONES DEL RECURSO:

- En el numeral TERCERO del auto en cuestión se tuvo por contestada la demanda dentro del término, por la parte de la demandada Lisseth Cristina Rincon Espinel, mediante apoderado judicial, el cual presentó excepciones de mérito. Documento que no fue puesto en conocimiento por la parte demandada ni por el despacho.

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

1. En el numeral TERCERO del auto en cuestión, se reconoce por parte del juzgado que la demandada Lisseth, por intermedio de apoderado judicial, interpuso excepciones de mérito, a la cual el despacho en la parte considerativa afirma que de acuerdo a su interpretación se trata de una excepción denominada INNOMINADA.
2. Lo anterior y pese a que es cierto lo que su señoría indica, respecto a su deber de interpretar los escritos de las partes, no es menos cierto que la parte ejecutada está actuando por intermedio de apoderado judicial, quien es conocedor de las normas procesales y sustanciales, mismas que le permiten ejercer un derecho a la defensa apropiado, por lo que si el abogado no propuso una excepción puntual así ésta no tuviera nombre, claramente estaría ejerciendo un derecho que se basa en la contestación de la demanda, en la que igualmente puede abstenerse de proponer excepciones, es decir, el Juez no podría adecuar de oficio la contestación de la demanda e interpretar una situación que no estaría acorde a la voluntad de la parte, más aun cuando la parte está siendo representada por un apoderado judicial conocedor de las normas, quien tuvo la oportunidad de presentar una excepción específica y no lo hizo.
3. El derecho procesal civil es un derecho dispositivo, es decir, las partes disponen de lo que quieran presentarle al Juez y no es inquisitivo en el sentido de que el Juez obliga, como sucede en procesos laborales y penales a un procedimiento, en materia civil el principio general es el principio dispositivo, donde las partes disponen de sus derechos y sus acciones, el juez debe aceptarlas pero no puede disponer de un derecho que le corresponde a la parte.

4. La suscrita desconoce el texto completo del escrito de contestación de la demanda en el que se basa la interpretación de su señoría para tener como excepción de mérito lo expuesto por la parte ejecutada Lisseth, situación por la que considero se me estaría cercenando el derecho de contradicción, pues la suscrita no conoce los argumentos de la parte demandada y solo me queda acogerme a la interpretación del señor Juez, para controvertir lo que su señoría resolvió.
5. Considero con el debido respeto, que en estos momentos al señor Juez no le está dado determinar que la parte demandada interpuso una excepción, cuando de pronto se hizo una observación o un comentario, pero que estas no van dirigidas ni tácitas ni expresamente a la proposición de una excepción, porque las excepciones tienen consecuencias procesales en contra de quien sea vencido, que en este caso de ser la parte ejecutada quien resulte vencida en una etapa procesal que no propuso en concreto sino que, por interpretación fue impuesta por su señoría como excepción de parte, se estaría perjudicando a la demandada si se llegase a fallar en contra en una actuación que no fue su voluntad presentar.
6. Insisto en que el señor Juez, sin lugar a dudas, está facultado para interpretar, pero no es lo mismo que la demandada estuviera actuando en nombre propio sin tener el conocimiento de la norma, situación en la que si habría lugar a la interpretación de su señoría, mas no cuando la parte está siendo representada por un apoderado judicial conocedor de las normas del CGP, situación que me sirve de base fundamental para solicitar que se revoque la decisión del señor Juez en traer una excepción de mérito llamada innominada que no fue propuesta expresamente por la parte demandada.
7. Su señoría con el pronunciamiento de que trata el numeral tercero del auto en cuestión está creando una nueva etapa procesal no determinada en el CGP, toda vez que se está resolviendo una situación que únicamente se crea al momento de correr traslado de las excepciones, si a ello hubiere lugar.
8. Se considera salvo mejor criterio y respetando, por supuesto, la autoridad, bajo mi perspectiva siento que, con lo ordenado en el numeral antes mencionado se están vulnerando el derecho a la igualdad, al debido proceso y al de contradicción, pero no a la parte demandada sino a la parte actora.
9. Es de aclarar que las decisiones que toma el Juez, sea en cualquier tipo de proceso o trámites, estas decisiones están soportadas en peticiones que las partes previamente deben conocer, es decir, ambas partes deben conocer los escritos base de la decisión, así las cosas veo con preocupación que esta decisión que toma el Juez es una decisión basada en un contenido que la parte actora desconoce, pues así se dejó claro en memorial que antecede, donde se le manifestó a su señoría que la parte demandada no había remitido el escrito de contestación de la demanda al canal digital de la suscrita, dando certeza al despacho de que no conozco por ningún medio el contenido de tal escrito, en ese orden de ideas, no comprendo como el despacho toma una decisión sin que una de las partes conozca el contenido completo del documento con el que el Juez está tomando una decisión, por lo que habría una desigualdad de tratamiento a las partes, por lo que más que solicitar sería dejar claro que al despacho se le instruye para que los soportes de las decisiones que tome, siempre sean conocidos previamente por las partes, para que ellas puedan ejercer el derecho a la defensa, lo que implica que en este caso la suscrita no tendría como ejercer el derecho a la defensa, que se está haciendo de mutuo propio con el fragmento del escrito de la contestación de la demanda que su señoría relacionó en las consideraciones del auto recurrido, al considerarse que mis argumentos son totalmente validos así no conozca el documento.
10. El texto de las sentencias en la que se apoya el señor Juez, para interpretar la existencia de una "excepción" no guarda relación con nuestro caso, lo que se

concluye de la lectura de las dos providencias anteriores es que, en primer lugar, debe haber una contestación de demanda con excepciones y solicitud de pruebas de las excepciones, igualmente puede ser que a la excepción propuesta se le dé un nombre que no sea concordante con el contenido de la excepción y en ese momento es cuando el juez puede entrar a interpretar.



11. Presumo que la contestación de la demanda no tiene capítulo de excepciones y como consecuencia, tampoco tendría capítulo de pruebas para probar las mismas, entonces la decisión el señor Juez no tendría soporte, porque le faltaría dos de los requisitos para poder tenerse en cuenta la posibilidad de interpretar la contestación de la demanda y el medio de defensa propuesto, en este caso el derecho sustancial prevalece cuando la demandada contesta la demanda por intermedio de apoderado judicial, defensa técnica, por lo que mal se puede decir que se está violando este principio general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 43, 323 del CGP.

Sin entrar en más consideraciones con el debido respeto solicito:

PETICIÓN:

- a) Solicito se sirva por favor, **REVOCAR** el numeral tercero de la providencia de fecha 18 de Julio del año en curso, por las razones antes expuestas.
- b) En el evento que su señoría no revoque, desde ya solicito se acepte el recurso de **APELACIÓN** ante nuestro superior jerárquico, quien será quien resuelva la inconformidad.

Por lo anterior ruego a usted obrar de conformidad.

Con altísima distinción,


MARITZA PEREZ HUERTAS
C. C. No 51'718.323 de Bogotá
T.P. No 48357 del C. S. de la J.